



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle Del Cauca
veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2019-00168
Auto de sustanciación Nro. 005

De conformidad con la solicitud deprecada por la togada de la parte demandante, es menester indicarle que, revisado el dossier de la radicación, se observa que, mediante auto interlocutorio Nro. 101 del 03/03/2020 se ordenó llevar adelante la ejecución en contra de parte demandada, la cual fue notificada a través de estado número 22 del 04 de marzo de 2020.

En lo que atañe a las respuestas emanadas por las entidades Bancarias, Davivienda y Banco Agrario, se remitirá copia del pronunciamiento de esta última, vía correo electrónico, como quiera que, es la única que obra dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SUSTANCIATORIO NRO 003
RADICACIÓN NRO 2019-00176-00
REQUERIMIENTO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En vista del anterior escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, se hace necesario indicarle que, dentro del legajo expediantal no obra providencia que ponga fin al presente proceso ejecutivo.

A propósito de la solicitud se avizora que a folio 55 del cuaderno principal, mediante providencia 07 del 15/01/2020, se hizo requerimiento a la parte demandante, por lo tanto, se procede a remitir copia del mismo para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle Del Cauca
veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2019-00197
Auto de sustanciación Nro. 004

De conformidad con la solicitud deprecada por la togada de la parte demandante, es menester indicarle que, revisado el dossier de la radicación, no se observa auto de seguir adelante con la ejecución, a pesar de que obra la constancia de entrega de la citación para la notificación personal, la demandada no se hizo presente ante este estrado judicial para la realización de la misma.

En lo que respecta a la solicitud del oficio de embargo al Banco Davivienda, procédase por secretaria a la remisión del mismo a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 011
Radicación 2020-00097
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 05 del 26 de Enero de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario